

PRESENTACIÓN Y REPARTO EN EL MES DE AGOSTO

-Demandas-Escritos-Exhortos

Circular n.º 127/24

24. julio. 24

Estimado/a compañero/a:

En virtud de lo dispuesto por el art. 183 de la LOPJ y en los artículos 8, 130.2 y 131.2 de la LEC, durante el mes de agosto y de conformidad con el [Acuerdo Gubernativo n.º 394/2024 de fecha de 22 de julio de 2024 del SERVICIO COMÚN DE REGISTRO Y REPARTO CIVIL](#) de los Juzgados de Madrid, sólo se registrarán, repartirán y remitirán a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Mercantil de Madrid, aquellas DEMANDAS, ESCRITOS Y EXHORTOS CIVILES Y MERCANTILES, respecto de los cuales la ley establezca expresamente que pueda practicarse alguna actuación judicial y aquellas otras en las que, justificadamente, se manifiesten las **razones de urgencia** que motiven su presentación en el mes de agosto, indicándolo claramente y en el encabezamiento de la demanda o escrito.

La presentación de escritos y demandas URGENTES en agosto se efectuará a través del sistema LexNET activando la casilla correspondiente a "urgentes".

DEMANDAS QUE SE PUEDEN PRESENTAR:

- Expedientes de Jurisdicción Voluntaria urgentes.
- Demandas de oposición a resoluciones Administrativas en materia de protección de menores.
- Ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos.
- Juicios Verbales posesorios.
- Internamiento involuntario por razón de trastorno psíquico.
- Medidas previas y cautelares del Código Civil en procedimientos de familia.
- Demandas de separación o divorcio con medidas.
- Demandas de ejecución de régimen de visitas.
- Medidas cautelares y prueba anticipada.
- Autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores. Art. 778 *ter* de la L.E.Civil.
- Procesos relativos a restitución o retorno de Menores, en los supuestos de sustracción Internacional. Art. 778 *quarter* LEC.

ESCRITOS Y EXHORTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR:

- Régimen de visitas en procedimientos de familia.
- Jurisdicción voluntaria.
- Medidas Cautelares.
- Prueba anticipada.
- Juicios verbales posesorios.
- Internamientos involuntarios.

RECURSOS DE AMPARO:

No se admitirán los escritos de interposición del Recurso de Amparo en esa Oficina de Registro y Reparto Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se acuerdan las normas que han de regir el funcionamiento del Tribunal durante el periodo de vacaciones (BOE nº 157, de 2 de julio de 1982).

REPARTO DE DEMANDAS PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD AL 1 DE AGOSTO:

Durante el mes de agosto se procederá al registro, reparto y envío, entre la totalidad de los juzgados, de las demandas que tengan entrada en los últimos días hábiles del mes de julio, así como las que sean presentadas en el mes de agosto y cumplan los requisitos establecidos para su presentación en el presente Acuerdo Gubernativo.

Así mismo y de conformidad con el [Acuerdo Gubernativo n.º 395/2024 de 22 de julio de 2024 del SERVICIO COMÚN DE REGISTRO Y REPARTO DE LO SOCIAL](#), **solamente** se recepcionarán y repartirán las demandas relativas a procedimientos para los que, con arreglo al art. 43.4 de la LJS., el mes de agosto es hábil.

La presentación de escritos y demandas URGENTES en agosto se efectuará, en los supuestos legalmente exigidos, a través del sistema LEXNET activando la casilla correspondiente a "urgentes".

Deberá hacerse constar de manera destacada en la demanda, las razones de urgencia que motiven su presentación en el mes de agosto, indicándolo claramente en el encabezamiento de la demanda o escrito.

DEMANDAS QUE SE PUEDEN PRESENTAR:

- Despido.
- Extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- Movilidad geográfica y modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- Suspensión del contrato y reducción de jornada.
- Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del art. 139 de la LJS.
- Vacaciones.
- Materia electoral.
- Conflictos colectivos.
- Impugnación de convenios colectivos.
- Tutela de libertad sindical y demás derechos fundamentales.
- Impugnación de Altas Médicas.
- Demandas impugnatorias de sanción sujetas a plazo de caducidad.
- Demandas en que se interese la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Demandas relativas a otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.
- Demandas en que se ejerciten acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Se admitirá la presentación de todos los escritos y exhortos dirigidos a la Jurisdicción Social.

REPARTO DE DEMANDAS PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD AL 1 DE AGOSTO:

Durante el mes de agosto se procederá al registro, reparto y envío, entre la totalidad de los Juzgados de lo Social, de las demandas que tengan entrada en los últimos días hábiles del mes de julio, así como las que sean presentadas en el mes de agosto que cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Gubernativo.

En relación con las demandas presentadas vía LexNet, se registrarán y repartirán únicamente aquellas demandas que se presenten en agosto y traten de las materias referidas en el presente Acuerdo.

NO SE RECOGERÁN COPIAS DE LAS DEMANDAS DE LAS RESTANTES MATERIAS QUE HAYAN SIDO PRESENTADAS DURANTE EL MES DE AGOSTO VÍA LEXNET.

Dados los problemas ocasionados, en estos últimos años respecto a la recepción de notificaciones en los primeros días y alegando los Juzgados que estaban proveyendo dado el volumen de escritos presentados de procedimientos no hábiles en el mes de agosto, **se hace hincapié en la no presentación de dichos escritos, en caso contrario se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes.**

Os recordamos, que los **traslados se realizarán por vía telemática.**

Para cualquier incidencia, consulta, petición o sugerencia del sistema de comunicación electrónica que te pueda surgir con el sistema Lexnet, te recordamos que puedes contactar con el Ministerio de Justicia en el siguiente enlace: <https://lexnetjusticia.gob.es/>

Por último te comunico que a solicitud del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, y a los fines de poder atender debidamente las consultas de los profesionales, -dado el colapso existente actualmente con la atención telefónica, se nos traslada la conveniencia de dirigirnos para consultas mediante la siguiente dirección de correo electrónico: tribunalsupremo.oac@justicia.es

En espera de que esta información te sirva de ayuda, recibe un cordial saludo.

V.º B.º
El Decano

El Secretario

Alberto N. García Barrenechea

Joaquín de Diego Quevedo